



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE DIVERSAS PÓLIZAS DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA.

I. CONDICIONES GENERALES DE TODOS LOS SEGUROS.

1. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

1. 1. ASEGURADOR: La entidad que, mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de cada póliza.

1. 2. TOMADOR DEL SEGURO: El AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA (Navarra), incluyendo sus organismos autónomos, si los hubiere en algún momento de la vigencia de las pólizas que puedan suscribirse.

1. 3. ASEGURADO: Las entidades y/o las personas indicadas a continuación:

a) El Ayuntamiento de VILLAFRANCA (Navarra) y sus organismos autónomos.

b) El personal al servicio del Ayuntamiento que estará constituido por los corporativos y funcionarios en activo, personal estatutario y administrativo, y el personal laboral fijo y temporal, que presta sus servicios en el Ayuntamiento y organismos autónomos.

La cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso que haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado.

1. 4. TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

– El Tomador del seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.

– Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación.

1. 4. RECLAMACIÓN

Cualquier reclamación judicial, reclamación previa a la vía judicial, o solicitud de responsabilidad patrimonial formulada contra el Asegurado o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa, y que pueda dar lugar a una sentencia de responsabilidad civil o patrimonial contra dicho Asegurado y/o Asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan. Todas las Reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única Reclamación, y esta Reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del Período de Seguro en que se hizo la primera Reclamación.



1.5. SINIESTRO

Cualquier Reclamación, tal y como se define en el Apartado anterior, y cuyas consecuencias sean objeto de cobertura por estas Pólizas.

- **UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un solo y único siniestro, la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.
- **MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- **SUBLÍMITES:** Cantidades indicadas en las condiciones Particulares que representen los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en las Condiciones Particulares como suma asegurada.
- **LÍMITE POR ANUALIDAD:** La cantidad máxima a cargo del asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.
- **FRANQUICIA:** La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.
Por tanto, el asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

1.6. SOLICITUD DE SEGURO

Cualquier documento por el que el Tomador y/o el Asegurado declaran las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, incluyendo cuestionarios, anexos a los mismos y cualquier declaración hecha por el Tomador y/o el Asegurado al Asegurador en relación con la Póliza y/o en adición y/o modificación y/o sustitución de la misma, antes del Período de Seguro o durante el mismo, sus extensiones o renovaciones.

Las licitadoras podrán incluir en sus propuestas de póliza, las definiciones que consideren necesario incluir, complementando lo dispuesto anteriormente.

2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y JURISDICCIÓN

La delimitación geográfica de este contrato se extiende al territorio de la Unión Europea. Asimismo, y respecto a la jurisdicción, la misma se limita a las reclamaciones que sean interpuestas, y las correspondientes sentencias o resoluciones ejecutadas, dentro de los tribunales de la jurisdicción española.



3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

4. BASES DEL CONTRATO

Los datos e informaciones contenidas en la Solicitud de Seguro para todas las Pólizas, o para otras Pólizas anteriores emitidas por el Asegurador a las que éstas reemplacen, así como cualquier material o documentación que acompañe a la Solicitud, constituyen la base de todas las Pólizas y se consideran como incorporadas y constituyendo parte de ellas.

Por la aceptación de todas las Pólizas, el Tomador del Seguro y los Asegurados están conformes en que:

4. 1. Las informaciones y datos facilitados por el Ayuntamiento de Villafranca son de su conformidad, y que serán considerados la base para la aceptación del riesgo asumido por el Asegurador en todas las Pólizas y que las mismas se emiten en base a la veracidad de tales informaciones.

4. 2. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar por escrito al Asegurador tan pronto como sea viable de cualquier cambio que afecte materialmente al riesgo.

5. SINIESTROS

Respecto a las obligaciones en caso de Siniestro y a su tramitación, se establece el siguiente procedimiento:

5. 1. COMUNICACIÓN:

5. 1. 1. El Tomador del Seguro deberá comunicar por escrito al Asegurador en cuanto sea viable después de haberlo conocido cualquier Reclamación formulada contra cualquier Asegurado. En caso de incumplimiento de esta condición, el Asegurador estará facultado para reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o el retraso de la comunicación, salvo si se prueba que el Asegurador tuvo conocimiento del Siniestro por otro medio.

5. 1. 2. Asimismo, el Tomador del Seguro deberá facilitar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias del Siniestro. El incumplimiento de esta obligación, mediante dolo o culpa grave, facultará al Asegurador para rehusar el Siniestro.

5. 2. CONSENTIMIENTO

Sin el consentimiento escrito del Asegurador, el Asegurado no podrá revelar a persona alguna la naturaleza de los términos de este Seguro (salvo en lo referente al Artículo 76 de la Ley 50/80 de 8 de octubre, de Contrato de Seguros).

5. 3. COMPLEMENTARIEDAD

Respecto a las responsabilidades cubiertas por este Contrato, todas las pólizas no actuarán en



exceso, como complementarias o en defecto de condiciones de otros seguros suscritos por cualquiera de los asegurados bajo los cuales pudieran tener derecho a indemnización, sino que tendrá carácter de Principal.

6. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de seguro se rige, en cuanto a sus efectos y extinción, por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados, y por lo convenido en las Condiciones Especiales de este contrato, así como por el régimen jurídico del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigen la contratación de los seguros municipales del Ayuntamiento de Villafranca (Navarra), sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean especialmente aceptadas por los mismos. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

II.- CONDICIONES ESPECIALES PARA CADA SEGURO.

1.- SEGURO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL Y DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES O MORALES QUE SE DERIVEN DE AQUELLOS EN QUE PUEDA INCURRIR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (RESIDENCIA DE ANCIANOS VIRGEN DEL PORTAL Y ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA FERNANDO CALAHORRA) FRENTE A TERCEROS EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y PATRIMONIALES, ASÍ COMO PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS

1.1.- OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuencias derivadas de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes declarados como Asegurados en póliza.

1.2.- ASEGURADOS

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA y sus Organismos Autónomos:

Además, se considerarán asegurados los miembros de la Corporación, personal funcionario y laboral y en general, cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta del citado Ayuntamiento y Organismos Autónomos.

Igualmente tendrán la consideración de terceros a los efectos de esta póliza los Asegurados



fuera del ámbito laboral, es decir, en su calidad de usuarios de la asistencia y servicios del Ayuntamiento y Organismos Autónomos.

1.3.- ALCANCE DEL SEGURO

A título enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil / Patrimonial atribuible al Excmo. Ayuntamiento por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.
- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Excmo. Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil Patrimonial frente al los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- La organización de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).
- Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.
- La tenencia de animales.
- De la ejecución de trabajos realizados por el propio Ayuntamiento o por contratistas de éste:
 - ✓ Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques.
 - ✓ Red de distribución y saneamiento de aguas y alcantarillado, alumbrado público, etc. de su competencia.
 - ✓ Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento o Administración Local y Organismos Autónomos asegurados.
 - ✓ Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc.. de su competencia.
 - ✓ Construcción de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Excmo. Ayuntamiento.
- Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego.
- Queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.
- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad del Asegurado por la contratación de Empresas Transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.
- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.
- Organizador de festejos públicos tales como bailes, verbenas, festejos taurinos, concursos juegos florales y actos culturales en general. Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).



- Organizador de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales.
- Obras realizadas por contratistas del Ayuntamiento, en este caso quedará cubierta la Responsabilidad Civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder al Ayuntamiento por razón de tales trabajos.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos.
- Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil, objetores de conciencia y demás voluntariado.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforman, **excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.**
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CRIMINALES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la



actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000 Euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

ALCANCE DE LA COBERTURA:

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

1.4.- EXCLUSIONES

Las licitadoras podrán presentar sus cuadros de exclusiones a las coberturas objeto de la licitación mediante sus propios condicionados.



Esta póliza no cubre:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- Sinistro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que los contenga.
- Daños causados a bienes que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados y/o cedidos al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, excepto lo estipulado para la cobertura de responsabilidad civil locativa.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto o aeronave destinada a la navegación o sustentación aérea.
- Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- Reclamaciones por los daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales de la construcción, encargados de las mismas, así como los bienes utilizados para su ejecución.
- Responsabilidades por daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reclamaciones por perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño material o corporal amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Responsabilidad Civil derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.
- Responsabilidad Civil derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas).
- Responsabilidad Civil directa de los pirotécnicos en los fuegos de artificio.
- Reclamaciones derivadas de daños sufridos por las personas que participen de forma activa en el desarrollo de espectáculos taurinos tradicionales (encierros, sueltas de reses, vaquillas, etc..) ya sean profesionales o aficionados.
- La responsabilidad civil directa de todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen por cuenta y orden del Organismo asegurado cualquier tipo de explotación



industrial, obras, servicios, actividades docentes o profesionales, tales como trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, pirotecnia, venta de mercados, recogida o tratamiento de basuras y desperdicios y actividades similares.

- Este seguro no cubre las pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas.

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

“PFAS” (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:

- a) Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilio o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcialmente o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo pero no limitándose a:
 - (1) Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;
 - (2) Ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o , ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés);
 - (3) Perfluoropoliéteres
 - (4) Sustancias fluorotelómeros; o
 - (5) Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o
- b) Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de “PFAS”, incluyendo pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, ADONA o F53B.



1.5.- DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedarán garantizadas las indemnizaciones y defensa por daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza aún cuando los mismos sean reclamados con posterioridad. (hasta 12 meses desde la fecha del siniestro).

1.6.- GARANTÍAS Y CAPITALAS

- Capital asegurado : 3.600.000,00 euros.
- Sublímite por víctima : 300.000,00 euros.
- Sublímite por Responsabilidad Civil por contaminación: 150.000 euros por siniestro y anualidad de seguro
- Fianzas y defensa : 300.000,00 euros.
- Franquicia : A licitar, con máximo de 600 € por siniestro*

*Para la cobertura de responsabilidad civil de daños por agua causados por las averías o roturas en las conducciones generales de abastecimiento y saneamiento de aguas, se admitirá una franquicia máxima del 10% del importe del siniestro, con un mínimo de 50.000 € para el período de seguro.

1.7.- PRIMA

En las Condiciones Particulares se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro, o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro, y que deberá ser regularizada al finalizar cada período de seguro mediante la aplicación de las "tasas" y "bases" establecidas a este respecto en las Condiciones Particulares. En el caso de consignarse dos "tasas" distintas, aplicables sobre "bases" diferentes, deberá entenderse que son complementarias y que la prima se obtiene mediante la suma de ambas. Cuando de la regularización correspondiente resulte una prima mayor que la mínima estipulada, el Asegurado o el Tomador del seguro deberán abonar la diferencia.

La obligación de regularizar corresponde al Asegurado y al Tomador del seguro, los cuales informarán de las cifras correspondientes por escrito dirigido al Asegurador dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del período establecido. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de las primas procedentes de las regularizaciones indicadas el día en que sea presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde la citada fecha de vencimiento.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de regularizar mencionado en el párrafo anterior, o si la declaración se hubiera cumplido de forma inexacta, el Asegurador quedará liberado de la prestación si la omisión o inexactitud hubieran estado motivadas por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.

1.8.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

La póliza deberá garantizar las responsabilidades del asegurado derivadas de daños sobrevenido en territorios de la Unión Europea y reclamadas ante, o reconocidas por tribunales españoles.



1.9.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- Número de habitantes (último padrón oficial): 3.004
- Número de corporativos: 11
- Número de empleados: 48
- Dentro de la póliza de R.C. general se contemplará la Responsabilidad Civil de festejos populares y taurinos en fiestas patronales y fiestas de la juventud.
- Competencias que desarrollan, no siendo limitativas, pero sí fundamentalmente las siguientes:

Gestión directa: Cementerios, almacenes municipales, red principal y secundaria de fecales y saneamiento (los ramales desde la fachada del inmueble particular hasta la principal), red de pluviales, suministro para consumo de aguas al municipio (los ramales desde la fachada del inmueble particular hasta la principal); alumbrado público, mantenimiento de mobiliario urbano, vías públicas, semáforos y edificios municipales, instalaciones deportivas (polideportivo, gimnasio, frontón, piscinas de verano, campo de fútbol, futrito, Casa de Cultura, Palacio de Bobadilla de uso por Ayuntamiento y Fundación Laboral de la Construcción para enseñanzas regladas y actividades culturales, limpieza viaria, mantenimiento de juegos infantiles, mantenimiento de jardinería, parques y explotación de choperas en sotos comunales, edificio Residencia de Ancianos.

Gestión Indirecta: Limpieza de red de saneamiento (atascos), recogida de residuos sólidos urbanos y depósito de residuos alternativos, limpieza de edificios municipales, mantenimiento y programación de deporte.

Presupuesto municipal 2025: 4.902.358 €

2.- SEGURO DE ACCIDENTES DE CORREDORES DE ENCIERROS EN FIESTAS PATRONALES Y FIESTAS DE LA JUVENTUD

Póliza temporal, en función de las fechas que al efecto comunique el Ayuntamiento al Asegurador, con al menos 15 días de antelación a su celebración.

COBERTURA: Según el Decreto Foral 249/1992, de 29 de junio (artículo 37.g)

CAPITAL: 25.000 €.por muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

PRIMA DIARIA

Accidentes que puedan sufrir los corredores e intervinientes de encierros y corrida de ganado bravo dentro del recinto destinado para dicho evento.

Para cualquier otro tipo de Programa de actividades, independientemente del de las Fiestas Patronales, que desarrollen actividades como: encierros de ganado bravo, fuegos artificiales, toricos de fuego, espectáculos musicales al aire libre, etc., se deberá contratar en cada momento nueva póliza temporal con las primas diarias y capitales que han quedado reflejadas anteriormente.



EXCLUSIONES: Las licitadoras podrán presentar sus cuadros de exclusiones a las coberturas objeto de la licitación mediante sus propios condicionados.

3.- DAÑOS A LOS INMUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

3.1.- TOMADOR

A YUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

3.2.- ASEGURADO

A YUNTAMIENTO DE VILAFRANCA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

3.3.- BIENES ASEGURADOS

Identificados y valorados en anexo incluido.

Conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas y servicios de las mismas, obras de reforma y/o acondicionamiento, torres que soporten líneas eléctricas, piscinas, frontones e instalaciones deportivas, vallas y muros

independientes de los edificios sobre los que el Ayuntamiento de Villafranca y sus Organismos Autónomos asegurados, tengan el título de propiedad u otro interés asegurable, así como el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, aparatos de luz, sonido, control, medida, refrigeración o calefacción, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, existencias, máquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., se encuentren en el recinto asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.

Para los bienes propiedad de terceros que estén bajo su control y custodia se establece un límite a primer riesgo de 30.000.- euros por siniestro. Igualmente quedarán cubiertos los bienes propiedad de empleados, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal hasta 12.000.- euros / siniestro con límite de 300 por objeto.

Quedan incluidos los bienes que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros, siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie. En el mismo sentido, se incluyen la maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y perteneciendo al mismo le presten servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc.

También se considera incluido el interés que tenga el Asegurado en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros.

3.4.- ACTIVIDAD

Las propias del A YUNTAMIENTO DE VILAFRANCA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

3.5.- COBERTURAS DAÑOS MATERIALES

3.5.1.- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN



Incendio, explosión, rayo, implosión: 100%.

3.5.2.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS 100%: (Actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias, fenómenos atmosféricos, daños por agua, inundación, humo, caída o impacto de aeronaves, ondas sónicas, choque de vehículos terrestres, fallo en las instalaciones de extinción de incendios).

3.5.3.- DAÑOS ELÉCTRICOS EN INSTALACIONES Y APARATOS ELÉCTRICOS.

3.5.4- CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, RÓTULOS Y APARATOS SANITARIOS.

3.5.5- ROBO Y EXPOLIACIÓN, O SU TENTATIVA:

- Del contenido: Valor Total: 100%. (Incluidos los daños por esta causa).
- Del continente: daños y desperfectos por esta causa: 30.000 €.
- Documentación archivo municipal situado en la Casa Consistorial, Convento del Carmen y local de Plaza España, 4: Incluido.
- Efectivo, talones y cheques bancarios no depositados en caja fuerte: 6.000 €..
- Efectivo durante su transporte: 6.000 €..
- Atraco a clientes y empleados: 6.000 €

3.5.6.- EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS

- Garantía de gastos de re-obtención de datos para equipos de procesamiento de datos, así como el incremento de coste de operación. Con límite de 5.000 € por siniestro.

3.5.7.- OTRAS COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Así mismo se indemnizarán (los límites porcentuales de cobertura que figuren en las Condiciones Generales se calcularán sobre la suma asegurada total de continente y/o contenido, y no por situación de riesgo):

- Gastos de Salvamento y Desescombros. Con límite de 1.000.000 € por siniestro
- Daños a los bienes por medidas adoptadas para impedir o aminorar el siniestro.
- Gastos de transporte de los bienes asegurados u otras medidas para salvarlos del siniestro.
- Gastos de desbarre y extracción de lodos Con límite de 1.000.000 € por siniestro
- Objetos desaparecidos:
- Daños que sufran los objetos salvados
- Gastos de extinción (incluida asistencia de bomberos y coste de llenado de los equipos contra incendios) Con límite de 100.000 € por siniestro
- Reposición de documentos y archivos, microfilmes, películas y fotografías. Con límite de 75.000 € por siniestro
- Reposición, re-obtención y transcripción de planos, patrones, diseños, moldes, modelos y matrices. Con límite de 75.000 € por siniestro
- Gastos y honorarios de peritos. 3% de los daños con máximo de 75.000 € por siniestro
- Gastos de desalojamiento provisional y forzoso. Con límite de 75.000 0 € por siniestro
- Gastos por la obtención de permisos y licencias. Con límite de 100.000 € por siniestro
- Bienes temporalmente desplazados o depositados en otros locales: a primer riesgo: 30.000.- Euros. Con límite de 50.000 € por siniestro



- Bienes propiedad de empleados, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal. Hasta 12.000.- euros / siniestro, con límite por objeto de 300 €.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos: A consecuencia de Incendio, explosión o rayo, así como daños causados por trabajos de salvamento y desescombro: (A licitar límite a primer riesgo) Con límite de 50.000 € por siniestro
- Gastos de localización de fugas de agua Con límite de 6.000 € por siniestro
- Daños por agua, por omisión u olvido de cierre de grifos o válvulas.
- Gastos de reparación de tuberías y depósitos de agua. Con límite de 6.000 € por siniestro
- Daños a bienes de valor especial situados en el interior de los inmuebles asegurados, a primer riesgo 40.000.- Euros.
- Honorarios de profesionales. Con límite de 100.000 € por siniestro
- Gastos de Vigilancia para salvaguardar los bienes asegurados como consecuencia de un siniestro 2.500 €.
- Daños estéticos consistentes en los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro. Con límite de 3.000 € por siniestro
- Daños a vehículos/maquinarias en reposo: incluido 30.000 € a primer riesgo.
- (Daños a bienes en cámaras frigoríficas: límite a primer riesgo 3000 €
- Avería de Maquinaria: incluido 6.000 € a primer riesgo.

Además de otras posibles mejoras, se valorarán como tales las siguientes coberturas adicionales:

- Daños a bienes (esculturas, monumentos, mobiliario urbano, etc.) situados en la vía pública, Exclusivamente bajo la garantía de Incendio y Riesgos Consorciables, Con límite a primer riesgo de 1.000 € por siniestro y 5.000 de periodo de seguro
- Obras menores: (A licitar). **Con límite de 50.000 € por siniestro**
- **Gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes: Con límite de 10.000 € por siniestro**

3.6.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS (CCS)

Amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros: Incluido

3.7.- OTRAS CONDICIONES O CLÁUSULAS

- ⇒ Compensación de Capitales: misma situación de riesgo. Incluido.
- ⇒ Cobertura automática de sumas aseguradas: 20%.
- ⇒ Indemnización a valor de reposición en nuevo: Incluido. Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares; prendas y objetos de uso personal; vehículos a motor sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles y/o sus remolques; maquinaria para la construcción y obras públicas; maquinaria agrícola; joyas, alhajas; objetos de arte; colecciones de cualquier tipo y, en general, objetos fuera de uso o cuyo valor no se deprecia por su antigüedad, y toda clase de materias primas, mercancías y existencias.
- ⇒ Cláusula de 72 horas para siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones: (A licitar).
- ⇒ Renuncia a la aplicación de la regla proporcional: La Aseguradora renuncia a la aplicación de la regla proporcional en relación a los edificios singulares indicados como tales en el anexo.

3.8.- SITUACIONES DE RIESGO Y CAPITAL ASEGURADOS

Las situaciones de riesgo según relación publicada.



Los capitales asegurados, se deberán actualizar en cada renovación.

Situaciones de Riesgo Iniciales:

Según se licitan en el riesgo 1

- Continente: 16.474 000,00 euros.
- Contenido: 1.167.000, 00 euros.
- Equipos electrónicos e informáticos: 50.000,00 euros.
- Dentro del capital de contenido, debe hacerse constar expresamente asegurado un capital de 50.000 euros correspondiente a equipos de riesgo en despoblado que quedan asegurados exclusivamente bajo la garantía de incendio.

3.9.- FRANQUICIAS: a ofertar por las licitadoras.

- Incendio, rayo y explosión: Sin franquicia.
- Extensión de garantías y daños eléctricos: 500 €
- Robo y expoliación, o su tentativa (incluidos objetos de valor especial): A licitar, máximo 500 €.
- Dinero: Sin franquicia.
- Cristales: Sin franquicia.
- Avería de maquinaria: 1.000 €

Estas franquicias podrán ser mejoradas en la oferta de cada licitante conforme a las mejoras cuantitativas publicadas.

3.9.- EXCLUSIONES DE APLICACIÓN A ESTA PÓLIZA.

BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.
- Terrenos.
- Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada y se pacte su inclusión expresa en el contrato.
- Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, minas subterráneas y su contenido.
- Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- Líneas e instalaciones eléctricas aéreas de transmisión o distribución, así como las estructuras que las soportan, cuando se encuentren a distancia superior a 1.500 metros del riesgo asegurado.
- Materiales radioactivos.
- Bosques.
- Vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.
- Cosechas en pie.
- Cualquier tipo de maquinaria autopropulsada.



- Útiles o herramientas recambiables de todo tipo.
- Filtros o cedazos, cilindros grabados, troqueles, matrices, cables, cadenas, correas o cuerdas.
- Piezas o partes de la máquina de vidrio, cerámica o madera, neumáticos o llantas de caucho.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación.
- Las partes desgastables, recubrimientos y materiales sacrificables o antifricción, las válvulas y tubos, así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- Bancadas de las máquinas/equipos.
- Bienes a la intemperie, salvo aquellos que se encuentren dentro de los recitos asegurados del Anexo I, que quedan únicamente asegurados para las coberturas de incendio, rayo y explosión y riesgos consorciables.

RIESGOS EXCLUIDOS

Con carácter general, los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de:

- a) Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- b) Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal, independientemente de que existan otras circunstancias que agraven el siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.

A los efectos de cuanto se indica en este apartado, en el concepto de “terrorismo” se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de “iure” o de “facto” y que: Implice violencia contra una o más personas, o implique daños a los bienes, o ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- c) Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o



transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

- d) Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.
- e) La retirada del material de asbestos, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o

Incrementos en el coste de la demolición, retirada de escombros, en el coste de la reconstrucción, así como la pérdida de uso o funcionalidad, en los bienes asegurados, en relación con un siniestro garantizado por el contrato, producidos como consecuencia de la aplicación de cualquier Ley u ordenanza que regule o esté relacionada con el material de asbestos; o

Costes que se deriven de la obligación de retirar o modificar los bienes asegurados como consecuencia de cualquier normativa y legislación vigente aplicable, por la que se establezca que el material de asbesto que se halla presente o que se ha utilizado en la parte de los bienes asegurados no afectados por el siniestro, no puede seguir usándose para el propósito para la que fue diseñada o instalada.

- f) Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:

Extracción de materias contaminantes de los escombros.

Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.

Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.

Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

- g) Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos de terreno, aludes, huracanes, ciclones, heladas, frío, hielo, inundaciones cualesquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas.

No se considera aplicable esta exclusión a:

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado, registrada durante una hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 96 Kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de seguros.

La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados expedidos por los Organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.

Los daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los daños materiales directos producidos por la caída del rayo, entendiéndose como tal la descarga eléctrica violenta, producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera, sobre los bienes asegurados.



- h)** Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- i)** Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concurra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la Dirección de la Empresa.
- j)** Asentamiento del terreno, contracción o dilatación.
- k)** Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos o cualquier otra alteración o pérdida de o daño a los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida.

Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet o sistema similar, o de cualquier intranet o red privada o sistema similar.

Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consiguiente incapacidad o fallo por parte del Asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de los negocios.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulte un siniestro de incendio o explosión, este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra a la propiedad asegurada por el mismo.

Los daños o pérdidas consecuenciales descritas en los puntos anteriores están excluidos no importa la causa que haya contribuido a ellos en ese momento o en cualquier otra secuencia.

- l)** Vicio propio, errores de diseño, defecto de fabricación, fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado, excepto en lo que se contempla en las coberturas de Avería maquinaria de producción industrial y/o Avería de maquinaria y equipos electrónicos, en el supuesto de que estén contratadas.

Daños a bienes, mercancías y propiedades durante sus procesos de fabricación, manipulación, construcción, instalación o montaje, o sobre las que se realicen trabajos de pruebas, ensayos, mantenimiento o reparación, cuando sean consecuencia directa de los mismos.

Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación, siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación, montaje o mantenimiento de los mismos.

Daños producidos por solidificación del material contenido en hornos, reactores u otras instalaciones.

Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.

Fermentación, oxidación, combustión espontánea, corrosión, herrumbre, erosión, cavitación, incrustaciones.

Agrietamiento de edificios, estructuras o instalaciones, de sus elementos o cimientos, o el derrumbamiento o hundimiento, aún parcial, de los mismos, salvo para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión e impacto de aeronaves.

Daños causados por insectos, roedores, u otros animales dañinos, bacterias o virus.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, estos podrán ser objeto de cobertura por este contrato, sujeto a todos sus términos, condiciones, exclusiones y límites, siempre y cuando no exista alguna otra condición que lo excluya.

- m)** Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de



temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.

- n) 13.14 Cambios en el nivel freático.
- o) 13.15 Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.
- p) 13.16 Fenómenos meteorológicos, polvo, arena o humo, que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso o cuando los bienes comprendidos en la definición de contenido se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles, salvo que se trate de máquinas, equipos o instalaciones que por la clase de procesos que realizan tengan que encontrarse en el exterior de los edificios o estén diseñados para trabajar en tal situación.
- q) 13.17 Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- r) 13.18 Los daños sufridos por:

Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulado o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando se encuentren fuera de los edificios asegurados.

Derrame de material fundido.

Interrupción o fallo en el suministro de cualquier tipo de servicio, energía, calor, acondicionamiento de aire, combustible, vapor, agua o electricidad.

Reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.

Daños en los bienes asegurados cuando los locales queden deshabitados o sin vigilancia durante un período superior a 30 días consecutivos.

- s) 13.19 Exclusiones para la cobertura de robo y expoliación:

El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado en la solicitud cuestionario del seguro, debidamente instaladas, y en su caso, activadas.

El robo de software y/o programas y contenidos de datos e información contenida en cualquier tipo de archivo y/o soportes informáticos.

El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de los bienes muebles designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Faltas de inventario, pérdidas o extravíos de cualquier clase.

Apropiación indebida, entendiéndose como tal la apropiación o distracción de los bienes muebles designados en el contrato, por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

Los siniestros producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

Daños, pérdidas, deterioros, desapariciones, robos y desperfectos, en locales cerrados sin uso habitual, por espacios de tiempo superiores a 30 días consecutivos, sin vigilancia permanente.



t) 13.20 Exclusiones para la cobertura de avería de maquinaria y equipos electrónicos.

Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por el Asegurado o por los responsables de la dirección de la empresa.

Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.

Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos. Se conviene expresamente que cuando el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados rechace por escrito tal responsabilidad, esta entidad Aseguradora procederá a la indemnización según lo estipulado en las presentes condiciones previo compromiso por esta misma vía del Asegurado y su gabinete jurídico a colaborar en su derecho de subrogación.

Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.

Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.

Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.

El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes por uso, incluso normal, incluida la fatiga de los materiales, piezas y componentes, tengan o no su origen en defectos de diseño.

Salvo en el caso de “máquinas y equipos electrónicos”, se excluyen las averías mecánicas o eléctricas, y en general las inherentes al propio funcionamiento de los equipos, si no existiera un contrato de mantenimiento, en vigor desde el momento que se contrate el presente contrato, por el que el fabricante y/o el proveedor queden obligados a suministrar lo necesario para garantizar este mantenimiento, y a realizar pruebas de funcionamiento regularmente.

Las pérdidas o daños causados, directa o indirectamente, por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.

Todo daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como “software”. Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales. Consecuentemente, todos los casos que se exponen a continuación quedan excluidos de cobertura:

Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, «software» y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por la presente póliza.

Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.



u) Exclusiones para las coberturas de portadores externos de datos y gastos adicionales:

Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.

Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción o arreglo del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.

v) Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o de los sistemas y programas informáticos, de proceso o producción.

w) Riesgos de naturaleza informática (virus informáticos).

x) Transporte de los bienes asegurados, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como las operaciones de carga o descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.

y) Falta de suministro de agua, combustibles, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.

z) Caída de cuerpos siderales o aerolitos.

aa) Multas, sanciones y las consecuencias de su impago.

bb) Exclusión de enfermedades transmisibles

Queda excluida cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

a) La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

b) El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

c) La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

cc) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA (LMA 5410)

1. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

1.1. Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;

1.2. Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

2. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es



directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

3. Definiciones

- 3.1. Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
- 3.2. Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.
- 3.3. Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES (LMA3100)

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

4.- SEGURO DE ACCIDENTES DE CORPORATIVOS Y EMPLEADOS.

4.1.- SEGURO DE CORPORATIVOS: 11 personas.

CAPITALES: Muerte por accidente: 100.000,00 euros.

Invalidez absoluta y permanente por accidente: 100.000,00 euros.

Asistencia médica sanitaria: sin límite en centros concertados por la compañía aseguradora y durante un periodo de 365 días.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Los asegurados quedarán amparados las 24 horas del día y en todo el mundo, tanto en su vida ordinaria y particular como en el ejercicio de su profesión.

4.2.- SEGURO DE EMPLEADOS.

NUMERO DE ASEGURADOS SEGÚN COLECTIVO: 48.

GARANTÍAS y CAPITALS: Muerte por accidente:

100.000,00 euros.

Invalidez absoluta y permanente por accidente: 100.000,00 euros.

Asistencia médica sanitaria: sin límite en centros concertados por la compañía aseguradora y durante un periodo de 365 días.



EXTENSIÓN DE LA COBERTURA. Cobertura profesional

El seguro comprenderá los empleados de carácter funcionarial, contratado en régimen administrativo y laboral de carácter fijo de plantilla o por tiempo indefinido, así como aquellos que sean contratados en cada ejercicio por el Ayuntamiento y Organismos Autónomos.

4.3.- CONDICIONES APLICABLES A AMBAS COBERTURAS.

Se considerará automáticamente asegurado por la póliza concertada a toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleado, o dentro del colectivo de corporativos al servicio del Ayuntamiento de Villafranca, sin más requisito que la solicitud de emisión de alta por parte del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

No obstante, la compañía adjudicataria podrá requerir al Ayuntamiento que facilite certificación acreditativa de que el siniestrado en la fecha del siniestro ostentaba efectivamente la condición de corporativo al servicio del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.

Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes resoluciones o sentencias. En concreto, se considerará accidente el infarto de miocardio, la embolia y el derrame cerebral, si es considerado como accidente laboral por la autoridad laboral competente.

Se prorrogan las garantías de la póliza para los Corporativos con 65 o más años, siempre y cuando formen parte de la Corporación Municipal, o del colectivo de empleados al servicio del tomador o sus Organismos Autónomos. Asimismo, se considerará expresamente asegurado aquel personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal o tramitando cualquier tipo de invalidez, trabajadores en excedencia, y el personal minusválido dado de alta al servicio del tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

En el supuesto de cese, por cualquier causa de la pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado.

4.4.- DEFINICIONES

- **Accidente** Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa súbita, externa y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional, que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:
- **Fallecimiento por Accidente**

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado como consecuencia directa de accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

- **Gran Invalidez por Accidente**



La Compañía garantizará el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente, quedará afectado por una Gran Invalidez.

Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

- Invalidez Permanente Absoluta por Accidente

La Compañía garantizará el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente, quedará afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente originado independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- Incapacidad Permanente Total por Accidente

La Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente, quedara afectado por una incapacidad total y permanente.

Se entiende como Incapacidad Permanente Total provocada por accidente originado independientemente de la voluntad del asegurado, a la situación física irreversible determinante de la total ineptitud para el mantenimiento permanente de su profesión habitual.

4.5.- TRAMITACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

Para la gestión de la póliza, y la simplificación de la labor administrativa, se propone una regularización única al vencimiento de cada anualidad, mediante la emisión de un único apéndice o suplemento.

En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro, servirá como prueba de cobertura la copia del TC2, o documento acreditativo de que se encuentra ejerciendo las funciones de corporativo, procediendo a indemnizar al asegurado/beneficiario, en función del capital asegurado que corresponda.

4.6.- CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Esta cláusula permitirá solventar los errores de comunicación que pueden producirse en la gestión, errores en la comunicación del número de asegurados.

1. En el supuesto de siniestro/accidente indemnizable de acuerdo a convenio aplicable, y suponiendo que por un error administrativo no se encuentra actualizado, se indemnizará al asegurado con el capital correcto (capital que indique el convenio) a la fecha del accidente.



Sin perjuicio de que la compañía de seguros regularice la situación de acuerdo a los capitales y garantías que debieran de haber sido recogidos en póliza a la fecha de entrada en vigor.

2. En el supuesto de que una persona cuya alta no hubiese sido notificada sufriera un siniestro, el Tomador vendría obligado a probar mediante la aportación del TC2 o documento análogo, la pertenencia de dicho asegurado a su plantilla de empleados o corporativos, sirviendo esta prueba como justificante de alta en la póliza y por tanto en cobertura desde la fecha efecto en la que hubiera estado al servicio del Tomador o sus Organismos Autónomos.

4.7.- VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u otros Organismos Oficiales.

Al contratarse la póliza para riesgo profesional y extra profesional (24 horas), la noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior.

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la gradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

- 1) A la Gran Invalidez por accidente reconocida en vía social, corresponderá el capital de la Gran Invalidez cubierta en póliza.
- 2) A la Incapacidad Permanente Absoluta por accidente reconocida en vía social, corresponderá el capital de la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
- 3) A la Incapacidad Permanente Total por accidente reconocida en vía social, corresponderá el capital de la Incapacidad Permanente Total cubierta en póliza.

4.8.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Queda expresamente establecido que a efectos de la póliza que se contrate se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

No se tendrá en cuenta para el pago de la indemnización que proceda por estas garantías de invalidez el hecho de que la situación de incapacidad derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados en la legislación vigente.

4.9.- EXCLUSIONES: Las licitadoras podrán presentar sus cuadros de exclusiones a las coberturas objeto de licitación mediante sus propios condicionados.



5.- SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS.

5.1.- OBJETO DEL SEGURO

Garantizar de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio del AYUNTAMIENTO DE VILLAGRANCA o sus Organismos Autónomos y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato previa comunicación en base a lo que se establece a continuación

5.2.- GARANTÍAS MÍNIMAS

- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio.
- Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario..
- Asistencia en carretera.
- Defensa y Reclamación de daños.
- Rotura de lunas.
*Para el vehículo BOBCAT T40 180 SLP – E4927BGY – Lunas hasta 610€.
- Seguro de Accidentes para el Conductor del vehículo asegurado (para todo tipo de vehículo).
- Seguro a todo riesgo para el vehículo Citroën C4 X feel eléctrico 9373MVZ con una franquicia de 300 euros.

Gastos jurídicos: honorarios y pagos de Abogado, derechos del Procurador, gastos materiales, actas, gastos de peritos, etc. Límite mínimo hasta 3.000€/ siniestro.

5.3.- CONDUCTOR

Se entenderá admitido como conductor a cualquier persona autorizada por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, sin necesidad de que sea nominativo, siempre que cuente con los permisos administrativos necesarios para la conducción del vehículo de que se trate.

5.4.- CONSIDERACIÓN DE TERCEROS

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos del AYUNTAMIENTO DE VILLAGRANCA y sus Organismos Autónomos que figuren como ocupantes en los vehículos, así como al personal funcionario y/o laboral al servicio del mismo.

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta Póliza, se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.

5.4.- RELACIÓN DE VEHÍCULOS

<u>Vehículo</u>	<u>Matrícula</u>
Citroën Sara.Picaso,1.6	7950-GDG
Citroen Berlingo, 1.9	5921-FVY
Tractor John Deere	E-3624-BBW
Bobcat	E-4927-BGY
Remolque	NA-052812-VE
Volkswagen Caddy	7957-LDV



Toyota Hilux 8263-LFF
Citroën C4 X feel eléctrico 9373MVZ
Renault Master Volq. 7018JDG

5.5.- ALTAS/ BAJAS DE VEHÍCULOS

Para dar de alta/baja en la póliza un determinado vehículo, el Asegurado facilitará a la Compañía Aseguradora comunicación escrita.

En dicha comunicación se hará constar, de forma concreta, en caso de alta de un nuevo vehículo, los datos que sean necesarios para la correcta tarificación del vehículo, así como el grupo de garantías elegido.

Los Aseguradores tendrán la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura (certificado de seguro).

El alta/baja de vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

La Compañía Aseguradora procederá a la formalización de la correspondiente documentación, regularizando anualmente todas las altas y las bajas habidas durante dicho periodo, mediante la emisión del recibo o extorno de prima correspondiente.

5.6.- CERTIFICADO DE SEGURO

Al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes con relación al Seguro Obligatorio, la Aseguradora facilitará para cada uno de los vehículos asegurados un Certificado de Seguro en la forma legalmente autorizada, así como un recibo de prima que comprenda el período de cobertura del seguro.

5.7.- VENCIMIENTO UNIFICADO

El vencimiento de la flota tendrá que ser unificado a un único vencimiento por lo que aquellos vehículos que, según Anexo, tengan vencimiento diferente al anteriormente indicado, se incluirán en la flota a sus respectivos vencimientos.

5.8.- ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas surtirán efecto en toda Europa, así como en los países no europeos adscritos al sistema de Carta Verde.

5.9.- FRANQUICIA: A ofertar por las licitadoras.

5.10.- EXCLUSIONES: Las licitadoras podrán presentar sus cuadros de exclusiones a las coberturas objeto de la licitación mediante sus propios condicionados.



6.- SEGURO GUARDERIA MUNICIPAL. ACCIDENTE COLECTIVO.

6.1. MODALIDAD.

Escuela infantil.

6.2. NUMERO DE ASEGURADOS. -

41 alumnos, Mediante registro oficial de matrículas, actualizable anualmente al inicio de cada curso escolar.

6.3 COBERTURA.

Centros docentes.

6.4. GARANTIAS Y SUMAS ASEGURADAS. -

Fallecimiento accidental: 4.500 € por persona.

Invalidez permanente: 6.000 € por persona.

Gastos sanitarios: Ilimitados en centros concertados por la compañía aseguradora.

6.5. PERIODO DE REGULARIZACION.

Anual, conforme al inicio y fin del curso escolar.

6.6. EXCLUSIONES: Las licitadoras podrán presentar sus cuadros de exclusiones a las coberturas objeto de la licitación mediante sus propios condicionados.

7.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES, CORPORATIVOS Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

7.1 TOMADOR

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA (NAVARRA)

7.2 ASEGURADOS

Autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en relación con el ejercicio de su autoridad y/o el desempeño de sus funciones, incluyendo tanto a las personas físicas que presten sus servicios profesionales mediante una relación de carácter continuado articulada por medio de contrato laboral fijo, indefinido o temporal, así como funcionarios de carrera e interinos con contrato temporal, y regida por el derecho público o privado, así como aquellas otras que tengan la consideración de cargos electos o políticos.

7.3 SUMA ASEGURADA

Mínimo 150.000 €

7.4 OBJETO DEL SEGURO

Pago de indemnizaciones pecuniarias de las que el Asegurado pudiera ser civilmente responsable, a título personal y con arreglo a derecho, por daños involuntariamente causados a terceros o al Tomador del seguro en el ejercicio de sus funciones al servicio del Tomador del



Seguro, siempre que medie culpa o negligencia en el desempeño de su cargo.

7. 5 ALCANCE DEL SEGURO

Se entenderá especialmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- Responsabilidad Civil de Autoridades y personal frente a la Administración Pública.
- Responsabilidad Contable.
- Responsabilidad frente a terceros por daños derivados de Actos incorrectos.

7. 6 PRESTACIONES ADICIONALES

- Cónyuge y pareja de hecho.
- Herederos, Legatarios, causahabientes, representantes legales y derechohabientes.
- Asegurados en Entidades Externas de Derecho Público.
- Responsabilidad por prácticas de empleo.
- Gastos de expertos y defensa jurídica.
- Gastos de emergencia.
- Gastos de comunicación y relaciones con los medios.
- Gastos de restitución de Imagen.
- Asegurado contra Asegurado.
- Extensión por Reclamaciones por protección de datos.